TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
EXPEDIENTE: TEE-MII-02/2021
ACTOR: Instituto Estatal Electoral.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
MAGISTRADO PONENTE: Gabriel Gradilla Ortega.
SECRETARIO: Isael López Félix.

Tepic, Nayarit, a catorce de abril del dos mil veintiuno.

Resolución incidental que declara **fundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia de seis de marzo de los cursantes, emitida en el expediente con clave **TEE-MII-02/2021,** promovido por **José Francisco Cermeño Ayón,** en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en consideración a los siguientes razonamientos.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Presupuesto solicitado.** El dieciocho de septiembre del año pasado, el Consejo General del Instituto local aprobó, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021.
2. **Presupuesto aprobado.** El veintiséis de noviembre del año de dos mil veinte, el Congreso del Estado de

ACUERDO

Nayarit, aprobó el decreto de presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, por un monto, de $284´496,469.64 moneda nacional.

3. **Inicio del proceso electoral local.** El siete de enero de dos mil veintiún, el Consejo General del Instituto local, celebró sesión especial de inicio de proceso electoral local ordinario 2021, por lo que se renovaran la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del Estado de Nayarit.
4. **Distribución y calendarización del presupuesto de egresos 2021**. El doce de enero siguiente, el Consejo General del Instituto local aprobó el acuerdo de distribución y calendarización del presupuesto de egresos el OPLE, aprobado por el Congreso local para el ejercicio 2021.
5. **Juicio Electoral.** El Instituto Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, a través de su Consejero presidente, presentó ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpuso juicio electoral contra la Secretaria de Finanzas, demandando por las omisiones de entregar de forma completa los recursos económicos del presupuesto de egresos 2021, correspondiente a la primera quincena de enero, por la cantidad de $18´842,122.09 moneda nacional, así como la entrega de recurso de la segunda parte de aguinaldo por un monto de $3´078,564.42 moneda nacional.
6. **Integración, turno y requerimiento a autoridad responsable.** En acuerdo de 1° de febrero de dos mil veintiuno, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integró, turno y requirió a la autoridad responsable para el trámite de publicidad previsto en la ley general del sistema de medios de

impugnación en materia electoral, pues el citado medio de impugnación fue presentado directamente ante ese ente.

7. **Reencauzamiento.** El cuatro de febrero del año actual, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzó el medio de impugnación en comento al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, a fin de asumir la correspondiente competencia.
8. **Recepción, integración, registro y turno a ponencia.** En fecha ocho posterior, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional tuvo por recibida cédula de notificación electrónica por parte del Actuario de la autoridad citada en el párrafo antecedente, en la cual notificó el citado reencauzamiento, atento a lo anterior registró esas copias simples como medio de impugnación innominado bajo la nomenclatura **TEE-MII-02/2021** y, asimismo se turnó al Magistrado **Gabriel Gradilla Ortega**, para su debida substanciación, quien radicó el mismo el diez subsecuente.
9. **Sentencia de fecha seis de marzo de dos mil veintiuno.** En la citada fecha el pleno del tribunal electoral, ordenó lo siguiente:

> *"De igual manera, deberán de realizar el pago de las subsecuentes ministraciones referentes a la segunda quincena de dos mil veintiuno, primera y segunda de febrero de esa anualidad, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la sentencia"*[1]

10. **Incidente de incumplimiento de sentencia**: En fecha doce de marzo del año actual, José Francisco Cermeño Ayón, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presentó incidente de

[1] Consultable en: http://trieen.mx/wp-content/uploads/filestrieen/MII/TEE-MII-02-2021.pdf

ejecución de sentencia, a efecto de vincular a la responsable y dar cumplimiento con lo ordenado por este ente colegiado, por ello, en proveído de treinta y uno de marzo de este año, el magistrado instructor declaró que el expediente en estudio, se encontraba debidamente integrado, por lo que el incidente de mérito, había alcanzado estado de resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 55, 56, 57, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, toda vez que se aduce el incumplimiento a la sentencia de fecha seis de marzo de los cursantes, misma que deriva del expediente TEE-MII-02/2021, respecto del cual esta autoridad tiene plena jurisdicción en acatamiento al derecho a la tutela judicial efectiva.

Al respecto, resulta aplicable por identidad jurídica la tesis de jurisprudencia 24/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, de rubro y texto:

> ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.***

Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL INCIDENTE. En esencia, **José Francisco Cermeño Ayón,** en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, argumenta que, la autoridad responsable ha cumplido parcialmente con lo expuesto en la sentencia de fecha seis de marzo de los cursantes, toda vez que, a la fecha de esta sentencia, las ministraciones correspondientes al mes de febrero y la primera quincena de marzo, no han sido debidamente transferidas a la cuenta bancaria del órgano electoral, lo que actualiza que su óptimo funcionamiento se vea en riesgo, máxime que al tratarse de un año electoral, las

condiciones en relación a la erogación de gastos son superiores, y con mayor apremio.

Por tanto, a juicio de éste ente colegiado, la materia de pronunciamiento, en el incidente que se resuelve, es determinar si la sentencia de seis de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el medio innominado **TEE-MII-02/2021** ha sido cumplida por las autoridades que fueron vinculadas para ello.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO. Ahora bien, el objeto o materia de un incidente sobre incumplimiento está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, pues ella constituye lo susceptible de ser ejecutado, y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en sentencia.

Lo anterior, implica que, el incidente por el cual se exponga alguna circunstancia relacionada con el incumplimiento o inejecución de una sentencia debe de tener, como presupuesto necesario, que se haya ordenado el cumplimiento de una específica conducta de dar, hacer o no hacer. De ahí que resulte necesario precisar los términos de la resolución cuyo incumplimiento se alega.

En ese sentido, el seis de marzo de este año, el pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia en el medio innominado **TEE-MII-02/2021** promovido por **José Francisco Cermeño Ayón,** en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en contra del de la omisión de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno de Nayarit, relativos a la entrega de $18´842,122.09 moneda nacional, correspondiente al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado, para el año 2021.

En la sentencia de mérito se concluyó que asistía la razón al promovente, al resolver que:

> ***PRIMERO.*** *Se declara fundado el agravio de la parte impugnante, respecto a las omisiones reclamadas a la autoridad señalada como responsable, relativas a la falta de entrega de $18´842,122.09 moneda nacional, así como la entrega del recurso de la segunda parte del aguinaldo por un monto de $3´078,564.42 moneda nacional, por lo que se ordena su cese conforme a los efectos precisados en esta ejecutoria.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***vincula*** *a las autoridades Subsecretario de Egresos, Director General de Tesorería, y Director de Egresos, todas ellas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que den cumplimiento de la presente ejecutoria, conforme a los efectos señalados en el considerando séptimo.*

Así, éste órgano jurisdiccional realizó un análisis de los agravios hechos valer por el accionante, del medio de impugnación, mismos que se estimaron fundados, por lo que, entre otras cuestiones, se ordenó el cese de su omisión y asimismo, en foja 14 reverso de la multicitada resolución se ordenó a la aquí responsable, "*realizar el pago de las subsecuentes ministraciones referentes a la segunda quincena de dos mil veintiuno, primera y segunda de febrero de esa anualidad,* ***así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la sentencia***"[2]

Ahora bien, asiste la razón al actor incidentista, porque del expediente en estudio, se aprecia que las autoridades responsables, cumplieron parcialmente con lo ordenado, pues si bien es cierto, constan en autos las documentales que acreditan, las transferencias bancarias correspondientes a la entrega de $18´842,122.09 moneda nacional, respecto de la primera quincena del mes de enero del presente año, el pago del recurso de la segunda parte del aguinaldo por un monto de $3´078,564.42 moneda nacional, así como la ministración de

[2] Consultable en: http://trieen.mx/wp-content/uploads/filestrieen/MII/TEE-MII-02-2021.pdf

$18´610,122.09 moneda nacional, referente a la segunda quincena del mes de enero de esta anualidad.

También lo es, que no han realizado las correspondientes transferencias a efecto de solventar los gastos de campaña y prerrogativas, la primera y segunda quincena del mes de febrero, así como la ministración correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, todos de este año.

Lo anterior, no obstante que, la sentencia dictada por este órgano es definitiva e inatacable por disposición expresa del artículo 104 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en la que las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que por la naturaleza y efectos de las sentencias de esta autoridad quedan vinculados a su cumplimiento.

En ese sentido, ante el incumplimiento de las autoridades responsables **Secretario de Administración y Finanzas, Subsecretario de egresos, Director general de Tesorería** y **Director de egresos,** todos de Gobierno del Estado de Nayarit, en acatar en su totalidad la sentencia de seis de marzo del dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en la misma y con fundamento en el artículo 55, fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se les **apercibe,** a fin de que, en lo subsecuente, se conduzcan con la debida diligencia en el cumplimiento de las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional electoral.

Así, toda vez que la ejecutoria de mérito no ha sido cabalmente cumplida, con fundamento en la fracción III del

numeral citado, se **requiere** de nueva cuenta a las citadas autoridades responsables, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de que se les notifique la presente interlocutoria, realicen pago a favor del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, de los gastos de campaña y prerrogativas, la primera y segunda quincena del mes de febrero, así como la ministración correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, todos de este año.

Cantidades de las cuales tienen conocimiento, pues se les corrió traslado con el oficio signado por el **Secretario general del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Nayarit** y acordado por este ente el veintidós de marzo de dos mil veintiuno; también consta en actuaciones el acuse de recibido de los comunicados **TEE-119/2021** a **TEE-119/2021,** en el que se les hizo de su conocimiento ese proveído.

También se **requiere** a las citadas autoridades, para que en un plazo de **veinticuatro horas,** a partir de que hayan dado cumplimiento a lo anterior, remitan a este Tribunal las constancias que lo acrediten.

So pena que en caso de omisión, se harán acreedoras cada una de ellas a la imposición de una multa por la cantidad de cincuenta unidades de medida y actualización, con fundamento en el numeral 55, fracciones I y III de la Ley de justicia electoral para el Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con las medidas de apremio establecidas en el primer numeral citado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se declara **incumplida** la sentencia de seis de marzo de los cursantes, emitida en el expediente con clave

TEE-MII-02/2021, promovido por **José Francisco Cermeño Ayón,** en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Notifíquese como corresponda y publíquese la presente resolución en la página de internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta

José Luis Brahms Gómez
Magistrado

Rubén Flores Portillo
Magistrado

Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado

Martha Marín García
Magistrada

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos